



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Carta de fecha 5 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011), y con referencia a su carta de fecha 21 de junio de 2011, por la que se recuerda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que informen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia de las medidas adoptadas para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la citada resolución, tengo el honor de proporcionar la información que figura a continuación.

A fin de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011), el Consejo de Ministros de la República de Turquía adoptó, el 21 de junio de 2011, una decisión común (2011/2001), en la que se detallan todas las obligaciones dimanadas de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) y de los párrafos 6, 7, 8, 9, 11 (zona de prohibición de vuelos), 13 a 16 (cumplimiento del embargo de armas), 17 y 18 (prohibición de vuelos) y 19 a 21 (congelación de activos) de la resolución 1973 (2011).

Con la mencionada decisión del Consejo de Ministros, todas las obligaciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1970 (2011) y 1973 (2011) se han incorporado a la legislación de Turquía y, en consecuencia, tienen efectos vinculantes inmediatos para todos los ministerios, organismos e institutos nacionales, así como para las personas.

Asimismo, de conformidad con la decisión del Consejo de Ministros, se ha otorgado al Ministerio de Relaciones Exteriores la autoridad para coordinar la aplicación plena, eficaz y oportuna de la decisión.

